

**BOLETIN**  
DE



**OFICIAL**  
LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs.; por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.*

Núm. 812.

Circular núm. 292.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en Real órden de 10 de Setiembre próximo pasado me acompaña el informe emitido por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan que sigue.*

*Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.*

**AGRICULTURA.**

*Informe sobre el cultivo de la zulla, dado por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, Consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio, y autor del Manual de Agricultura, premiado en curso público.*

Excmo Sr. En cumplimiento de la Real órden que V. E. se sirve comunicarme con fecha 27 del mes anterior, y que he recibido con tanto respeto como gratitud por lo mucho que me honra, debo manifestar á V. E. que en mi concepto el cultivo de la zulla es uno de los que mayores beneficios pueden producir en los campos de España. Y como las mejoras en agricultura han de propagarse en fuerza de los resultados, y estos se obtienen mas que por excitaciones generales, en virtud de hechos aislados y positivos que formen ejemplar, no puedo menos de ensalzar el acierto con que S. M. procede en su anhelo del bien, ni de prestar mi insignificante aprobación y concurso al ilustrado Ministro que sabe dar oportunos consejos.

En la página 133 de mi Cartilla ó *Manual de Agricultura*, de que por lo pronto acompañé á V. E. los dos primeros ejemplares encuadernados, hago expresa mencion y recomendacion de esa importantísima variedad de la esparceta, conocida con el nombre de zulla, que los andaluces suelen pronunciar *suya*, y á que los franceses llaman *sainfoin d'Espagne*. Segun mis noticias abunda esta yerba desde Algeciras ó Tarifa hasta Sanlúcar de Barrameda, y á veces se interna á bastante distancia de la cos-

ta, ya en praderas naturales, ya apareciéndose en los barbechos. En las praderas crece poco mas de un pié; en los barbechos ó huelgas se eleva hasta vara y media.

Las vacadas y yegudas de las sierras de Vejer y Medina la apetecen mucho, como que dudo que exista ningun forraje que le sea superior; y en las cercanías de las grandes poblaciones se corta por primavera y se lleva á vender por las calles.

Pero no sé que ningun labrador la cultive: no hacen mas que tomar y aprovechar lo que Dios les envía. El cultivo no solamente debe aumentar la cantidad de un modo prodigioso, sino que tambien puede conservar y aun mejorar la calidad.

Esta planta requiere clima templado y no necesita riego; por manera que puede extenderse por buena parte del territorio español. Su cultivo, ó por mejor decir, su magnífico aprovechamiento en la isla de Malta, en el mediodía del reino de Nápoles y en Sicilia y Argelia es tan sencillo, que pasa á singular y curioso segun testimonios contestes, y la autoridad de los viajeros y agrónomos mas circunspectos y acreditados.

Siémbrese una sola vez para mucho tiempo, y esto se hace sin ninguna preparación al terreno, desparamando al pelo la semilla despues de alzada la cosecha de cereales. Unicamente se cuida de quemar el rastrojo en seguida de la siembra. Las aguas de otoño y primavera hacen lo demas: sale la zulla, crece y se guadaña á su tiempo. A su vez se siembra el campo de trigo, y al año siguiente no hay mas que quemar el rastrojo, con lo cual el barbecho se convierte en cosecha de forraje excelente, sin que el terreno pierda, sino que acaso gane en fertilidad. Esta alternativa es realmente preciosa.

Pero aquí ocurre una duda, que es materia de estudio práctico. En esa serie de cosechas alternadas, la reproduccion de la zulla ¿es de brote de las raíces, ó de germinacion de las semillas maduras, anualmente caídas en el campo, ó de ambos orígenes á la vez? ¿Conviene fijarse en un sistema de reproduccion, y favorecerlo decididamente por mas ventajoso?

En el hecho de considerar esta materia, asunto de experimentos directos, me creo, señor excelentísimo, relevado de extenderme en consideraciones teóricas: la experiencia hablará y decidirá.

Entre tanto, y pues V. E. requiere indicaciones que puedan servir de instruccion para ensayos que á todos nos ilustren, voy á presentar sucintamente lo que entiendo.

1.º La zulla debe sembrarse en los puntos donde crece espontáneamente, y en otros dos ó tres de diferentes provincias dentro de la region del algárrobo. Mas adelante convendrá tentar el ensanche de estos límites.

2.º En toda siembra de zulla hay que dar buen resguardo á los árboles existentes, de modo que ningun perjuicio se les siga de la vecindad. El resguardo se gradúa por el tamaño del árbol y extension de sus raíces laterales.

3.º En cada campo de ensayo del cultivo de la zulla convendrá practicar seis divisiones. Todas ellas se sembrarán sobre el rastrojo del trigo, echando en dos divisiones la misma cantidad de semilla en volumen (no al peso) que lo acostumbrado de trigo; en otras dos triple cantidad, y en otras dos quintupla. Otro pedazo de campo deberá quedar para barbecho segun la práctica del país, á fin de que sirva de término de comparacion.

4.º En tres de las divisiones ó hazas se quemará el rastrojo antes de la siembra de la zulla, y en las otras tres se quemará despues.

5.º Crecida que sea la zulla se cortará en flor en tres hazas, y en las otras tres se dejará granar, cortándose entonces aunque esté algo dura. Se labrará todo el campo y se sembrará de trigo al otoño, tanto lo de la zulla como el trozo de barbecho.

6.º Se observará si entre el trigo que naciere aparece la zulla en poca ó mucha cantidad, si mas ó menos en las hazas donde se cortó despues de granada. De todos modos se escardarán todas las hazas, sin consentir mas que trigo limpio.

7.º Al siguiente año, quemado el rastrojo del trigo, se aguardará á las aguas de otoño, para observar en qué términos reparece la zulla, en qué proporcion entre las hazas y con qué vigor de vejetacion.

Esto es lo que me parece, señor excelentísimo; al cabo del tercer año ya se puede formar ida exacta de si la zulla se produce de brote ó de semilla, si las escardas en el trigo perjudican á la alternativa que se apetece, y si realmente pueden dejarse así marchar las cosas, ó si es mas conveniente y económica la exigua tarea de sembrar al pelo la zulla cada año de rastrojo del trigo. Tambien se puede y debe observar hasta qué punto puede el ganado mayor ó menor despuntar la yerba en invierno y aprovecharla en varias ocasiones segun la fuerza de vejetacion, sin perjuicio de la cosecha para heniles ó herberos.

Quisiera poseer mayores luces y experiencia para poderme explicar en términos mas positivos; pero como se trata de verificar, comprobar, explicar y aplicar lo que se hace en otros países, creo que habrá entre nosotros personas celosas é ilustradas, que no solamente comprendan mis indicaciones, sino que las perfeccionen llevando á los ensayos un espíritu recto é imparcial y un vehemente deseo del bien. Y es cuanto se necesita.

Creo mas señor excelentísimo; en mi *Manual*, que he procurado ampliar para su impresion, segun las observaciones de la Comisión censoria, es posible que encuentre V. E. alguna otra especie, alguna noticia que dé lugar á ensayos de aclimatacion, de no

menores esperanzas que el cultivo racional de la zulla. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1849. = Excmo. Sr. Alejandro Olivan. = Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

*Escuso encomiar las ventajas que producirá el cultivo de la zulla, porque lo hace quien por su notoria ilustracion es competente para ello. Espero que los Alcaldes de esta provincia tratarán de aclimatar tal semilla, siéndome muy satisfactorio persuadirme que atentos á su bien harán aun mas de lo que yo me prometo por los extraordinarios beneficios que ha de resultar al país. Zaragoza 1.º de Octubre de 1849. = José Rafael Guerra.*

Núm. 813.

Circular núm. 293.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

La Reina [q. D. g.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Conforme con las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion del Reino, para conciliar con el mejor servicio del ramo de montes las economías que pueden hacerse en su administracion, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En las provincias donde hubiere dos ó mas Comisarios de montes, no habrá en lo sucesivo mas que uno solo, el cual quedará encargado de todos sus distritos. Artículo 2.º En cada distrito permanecerá como hasta aqui el perito agrónomo correspondiente, bajo la inmediata dependencia del Comisario. Artículo 3.º Si la experiencia acreditare la oportunidad de aumentar en algunas provincias el número de los peritos agrónomos, así se verificará oyendo antes á los Gefes políticos, y despues de examinar detenidamente la extension y demas circunstancias de los montes y los cuidados indispensables que reclaman su conservacion y mejora. Artículo 4.º No se hará novedad entretanto ni en el número ni en las atenciones de los peritos actuales. Artículo 5.º El sueldo de 12,000 reales hasta ahora señalado á los Comisarios de montes, queda reducido á solo 10,000 desde el 1.º de Octubre próximo. Artículo 6.º Los Gefes políticos, teniendo presente cuanto se determina por el Real decreto de 24 de Marzo de 1846, y por la Real orden de 9 de Octubre de 1848, procurarán bajo su mas estrecha responsabilidad, que tanto los Comisarios como los peritos agrónomos, se establezcan en aquellos puntos donde sus servicios puedan ser mas útiles, sin consentir de ningun modo y por plausible que parezca el motivo, se ocupen de otros servicios que de los inherentes á su destino. Artículo 7.º Toda condescendencia ú omision en el exacto cumplimiento de estas disposiciones, producirá á sus infractores una responsabilidad, tanto mas estrecha é inmediata, cuanto que su estricta observancia se halla eficazmente recomendada por repetidas Reales órdenes. Dado en Palacio á 14 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos á quienes se hace saber que por Real orden de 19 del mismo ha sido nombrado Comisario de montes de esta provincia D. Andres Gomez. Zaragoza 1.º de Octubre de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 814.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Es sumamente reparable el descuido con que muchos ayuntamientos miran la observancia de la circular de 21 de Julio último, en la que se les previno la formacion y envio del reparto adicional de los cincuenta millones sobre la contribucion de inmuebles del corriente año. Sin atender á que muy pronto van á ocuparse del reparto ordinario correspondiente al próximo venidero de 1850, y á que cualquier dilacion influirá en la cobranza de suerte que no pueda realizarse dentro de los plazos marcados, dejan pasar el tiempo sin dar cima al mencionado servicio, á pesar de hallarse en su arbitrio todos los medios necesarios para ello. Deseosa la Intendencia de que desaparezca tanta morosidad y con ella los graves perjuicios que amenazan al Tesoro público, y á las mismas corporaciones municipales, ha resuelto fijarles el dia 15 del presente mes para la remesa del reparto adicional referido, cualquiera que sea el estado en que se halle su formacion, sirviéndoles de gobierno que finalizado dicho término, las que hubiesen desoido este aviso, sufrirán irremisiblemente un apremio cuyas dietas pesarán sobre todos sus individuos de mancomun con los de las Juntas pericuales. Zaragoza 2 de Octubre de 1849.—P. A. M. Añas.

Núm. 815.

*Gobierno político de la provincia de Tarragona.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1850, bajo las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, he dispuesto hacerlo saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja buzón que se halla en la portería de este Gobierno político los pliegos de proposiciones; en el concepto que con estricta sujecion á lo que dicha Real orden manda, ha de procederse á la adjudicacion á las tres de la tarde del Domingo 4 de Noviembre próximo Tarragona 26 Setiembre 1849.—El V. P. del G. P. G. P. I.—José Aleu.

Núm 816.

*Gobierno político de la provincia de Castellon.*

Segun la Real orden de 3 de Setiembre del año 1846, ha de efectuarse en este Gobierno político el dia 4 de Noviembre inmediato á las tres horas de su tarde, el remate de la publicacion del Boletín oficial de esta provincia; en el próximo año 1850. Los que quieran interesarse en el mismo, deberán dirigirme por todo el mes de Octubre sus proposiciones en pliego cerrado y en los

términos que marca la regla 5.a de la citada Real orden; en la inteligencia de que el contratista, ademas de los ejemplares que previene la noventa condicion de dicha regla 5.a deberá entregar gratis; uno, para el Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas, como está mandado por Real orden de 19 de Setiembre de 1848; otro, para el Comandante de la Guardia civil estacionada en esta capital, y once para este Gobierno político. Castellon 24 de Setiembre de 1849.—P. A. de su Sria., el Secretario, Joaquín Ferreres.

Núm. 817.

*Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.*

Al anuncio número 789 sobre subasta de censos inserto el 1.º del corriente en el Boletín oficial de esta provincia, la oficina de mi cargo adiciona para conocimiento de los licitadores de los mismos las advertencias siguientes.

Estos censos con arreglo á órdenes se rematarán en los lotes que á continuacion se espresan.

- 1.º El del Carmén Descalzo núm. 1.º con capital de 4392 rs. 6 mrs.
- 2.º Los de la Cartuja de Aula Dei números 2.º 3.º y 4.º con capital en junto de 22.588 rs. 8 mrs
- 3.º Los de San Cayetano números 5.º y 6.º con capital en junto de 1882 rs. 12 mrs.
- 4.º Los de Santo Domingo desde el número 7.º al 25 con capital en junto de 61.368 rs. 17 mrs.
- 5.º El del San Vicente Ferrer núm. 26 con capital de 944 rs. 6 mrs.
- 6.º Los de Santa Engracia números del 27 al 38 con capital en junto de 16 185 rs. 11 mrs.
- 7.º El del convento de la Vitoria núm. 39 con capital de 627 rs. 15 mrs.
- 8.º Los del Monasterio de Piedra números 40, 41, 42 y 43 con capital en junto de 12 423 rs. 18 mrs.
- 9.º Los de Agustinos Calzados números 44 y 45 con capital en junto de 564 rs. 24 mrs.
- 10. El del Monasterio de San Juan de la Peña núm. 46 con capital de 1066 rs. 22 mrs.
- 11. Los de Agustinos Descalzos del Portillo números 47 y 48 con capital en junto de 4613 rs. 24 mrs.

No se admitirán proposiciones parciales de los censos que componen lotes, pero sí del completo de cada uno de estos últimos.

Del segundo y cuarto lote como de mayor cuantía se verificará doble subasta en Madrid y de los siguientes solo en esta capital.

Lo que se inserta al público para conocimiento de los que soliciten interesarse en los remates que de las indicas pertenencias tendrá lugar el 5 de Noviembre próximo. Zaragoza 3 de Octubre de 1849.—Carlos Osorio.

Núm. 818.

D. Ventura Diaz de los Rios, Juez de primera instancia de esta Villa de Pina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Julian Rospir [a] Trenzadera, natural de Mediana, retidente en Zaragoza para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha comparezca en este Tribunal á defenderse en la causa criminal que se sigue contra el mismo y otros sobre el robo ejecutado á diferentes pasajeros en la hermita de la Magdalena, término de Mediana, la noche del once de Octubre último en la que se le oirá y guardará justicia, y si no lo ejecuta dentro del espresado término se proseguirá dicha causa hasta sentencia definitiva, y las diligencias que en su virtud se hicieron se entenderán en su rebeldía con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 26 de Setiembre de 1849.—Ventura Diaz de los Rios.—Por su mandado, Ventura Albira.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorización del Sr. Gefe civil del distrito, el ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe, sacará á subasta pública en los dias 12, 14 y 21 del corriente mes de Octubre, los arriendos del molino oleario y casas edificio llamada del cuartel, pertenecientes á los propios y comun de la misma, y con entera sujecion á los pactos de sus respectivas capitulaciones, que estarán de manifiesto en la secretaría de la municipalidad. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para los que quieran interesarse en dichos arriendos.

El ayuntamiento constitucional de Cadrete, en virtud de autorización concedida por el M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia, segun decreto del 29 del próximo pasado Setiembre, ha acordado proceder al arriendo de la carnicería de dicho pueblo con sus yerbas pertenecientes á la misma; cuyas subastas celebrará en sus salas consistoriales en los dias 7, 9 y 12 del corriente y bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

Con la competente autorización del M. I. Sr. Gefe superior político, el ayuntamiento de la villa de Zuera, deja á partido abierto la facultad de medicina de dicha villa, lo que se hace saber para conocimiento de todos los profesores, por si alguno quiere establecerse en la misma.

El ayuntamiento de la villa de Tauste, autorizado por el Sr. Gefe superior político de la provincia, ha determinado sacar nuevamente á subasta, que se celebrará á las nueve de la mañana de los dias 18 y 21 del corriente, el carbón de leñas muertas existentes en las partidas que se espresan en el espediente formado al efecto y bajo las condiciones en el mismo relacionadas, cuyo espediente se hallará de manifiesto hasta

los indicados dias en su secretaría, y se leerá en el acto del remate.

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional del Villar de los Navarros, para proceder á la venta en pública subasta, de las leñas del monte del mismo, y sus partidas denominadas llade, Larga y la Espesa, ha designado para la misma los dias 14, 21 y 28 del próximo Octubre, sus salas consistoriales y hora las dos de su tarde de cada uno de los mismos, los que quieran interesarse en dicha compra, se presentarán en los espresados dias y hora, y en el último se rematan en favor del más beneficioso postor, todo con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el M. I. Sr. G. S. P. de la provincia.

Hallándose en esta capital y calle del Peso núm. 72, un comisionado por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, para el ajuste de mozos que quieran servir de sustitutos para el reemplazo de la quinta del corriente año en Cataluña; con el competente permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, se invita á los que quieran empeñarse, pasen á verificarlo en el punto arriba citado. Zaragoza 27 de Setiembre de 1849.—El Comisionado, Antonio Molló.

En la imprenta nacional calle del Temple núm. 32, se halla de venta la nueva ley de minas y reglamentos para su ejecucion. Tambien se vende el reglamento para los sindicatos de riego del canal imperial de Aragon y las hojas para formacion del cuaderno de amillaramiento por las juntas periciales de los pueblos y su correspondiente resumen, con arreglo á los modelos y órdenes vigentes.

En el taller de cerrajería calle de las Vírgenes número 40, se venden planchadores, fornolos, cuadrillos para rayar papel, campanas y torniquetes, hierros para hacer fruta de sarten y cortar la masa, eslabones de acero para encender la yesca, candados y cerrajas de cerrojo para toda clase de graneros y otros objetos; y un buen surtido de toda clase de cerrajería para puertas y ventanas. En el mismo establecimiento se componen y limpian cámaras de acero y planchas; tambien se halla un buen surtido de cinteros ó bragueros elásticos, y suspensorios de todas clases y para todas edades; y si algun señor facultativo ó doliente necesita alguno de nueva invencion se le hará como desee; igualmente cualquiera obra perteneciente á cerrajería.

ZARAGOZA:  
Imprenta Nacional.